



Gobierno de Chile

REG. CAACH N° 041, 17.01.2013
Aranceles – Otros 6-4

Son 3 páginas

Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Departamento Técnico
Subdepartamento de Origen

Nota: Ver Reg. Caach N° 96 de 2012

OF. CIRCULAR N° 17

MAT.: Decisión N° 14 adoptada por la Comisión de Libre Comercio establecida en el Acuerdo de Libre Comercio entre las Republicas de Chile y Colombia.

REF.: Decreto Supremo N° 96 del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 20.08.2012, publicado en el Diario Oficial del 28.12.2012.

ADJ.: Decreto de la referencia.

Valparaíso, 16 ENE. 2013

De: Director Nacional de Aduanas

A: Señores(as) Subdirectores; Jefes de Departamento; Directores(as) Regionales y Administradores(as) de Aduanas.

1. Mediante Decreto Supremo N° 96 del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 20.08.2012, publicado en el Diario Oficial del 28.12.2012, se promulga la Decisión N° 14 de la Comisión de Libre Comercio establecida en el Acuerdo de Libre Comercio entre las Republicas de Chile y Colombia, la que entró en vigencia internacional el 21.06.2012.
2. La referida Decisión modifica la definición de "autoridad competente" en el artículo 4.26 del referido Acuerdo para reflejar el cambio de entidad producido en Colombia durante el 2011, y adopta el procedimiento para la actualización y modificación de la autoridad competente o habilitada para la emisión de certificados de origen. Cabe señalar que esta información fue comunicada oportunamente por este Servicio mediante oficio circular N°56 de 16.02.2012, el cual se encuentra publicado en nuestra página web.
3. Al respecto, se adjunta el referido Decreto Supremo.

Saluda atentamente a usted,

CÁMARA ADUANERA DE CHILE
ANAGENA
SSD



3618

RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

Plaza Sotomayor N° 60,
Valparaíso / Chile
Teléfono (32) 2200505
Fax (32) 2212819

Artículo 7
Política Exterior y Seguridad

En la mayor medida posible, los signatarios coordinarán sus posiciones y adoptarán iniciativas conjuntas en los foros multilaterales, regionales e internacionales apropiados, y cooperarán en materia de política exterior y de seguridad.

Artículo 8
Crimen organizado, narcotráfico y terrorismo

Los signatarios cooperarán en la lucha contra el crimen organizado, narcotráfico y terrorismo, de conformidad con lo dispuesto en las convenciones internacionales y en sus respectivas legislaciones y normativas.

TÍTULO IV
Cooperación**Artículo 9**
Objetivos y áreas

1. Los signatarios acuerdan fortalecer la cooperación en los diferentes ámbitos de interés mutuo, ampliando y profundizando el alcance del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, suscrito con fecha 16 de junio de 1991.

2. Específicamente, en materia de cooperación bilateral, los signatarios se comprometen a promover dicha modalidad en el marco de las estrategias y planes de desarrollo de cada cual a nivel del sector público, en los más diversos ámbitos identificados como prioritarios y particularmente, en las áreas mencionadas a continuación:

- a. Modernización del Estado y apoyo a la gestión pública;
- b. Superación de la pobreza;
- c. Salud y nutrición;
- d. Educación;
- e. Formación de recursos humanos y becas;
- f. Reconocimiento de títulos;
- g. Transversalidad de género;
- h. Cooperación económica y desarrollo productivo;
- i. Innovación, investigación y desarrollo;
- j. Cooperación energética;
- k. Medio ambiente;
- l. Cooperación en sociedad de la información, tecnología de la información y telecomunicaciones.

3. Sin perjuicio de lo anterior, los signatarios podrán definir de común acuerdo otras áreas de cooperación.

Artículo 10
Cooperación triangular

Los signatarios reconocen el valor de la cooperación internacional para la promoción de procesos de desarrollo equitativo y sostenible, y sobre esa base, acuerdan impulsar programas de cooperación triangulares y programas con terceros países en materias de interés común.

Artículo 11
Financiamiento

Con miras a contribuir al cumplimiento de los objetivos de cooperación establecidos en este Memorando, los signatarios se comprometen a proveer, dentro de los límites de sus propias capacidades y a través

de sus propios canales, los recursos apropiados, incluyendo los humanos y financieros. Recursos adicionales podrán ser provistos por agencias internacionales u otras fuentes de financiamiento, definidas de mutuo acuerdo entre los signatarios.

Artículo 12
Institucionalidad

La definición, coordinación e implementación de los programas y proyectos que se deriven de los objetivos establecidos por los signatarios, será responsabilidad de los organismos nacionales encargados de la cooperación internacional gubernamental de cada signatario. En el caso de Chile, será la Agencia de Cooperación Internacional de Chile (AGCI). En el caso de Colombia, serán las Direcciones de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia y de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - Acción Social.

Artículo 13
Cooperación en otros ámbitos

Los signatarios asimismo acuerdan promover y fortalecer la cooperación interinstitucional, desarrollada entre entidades sectoriales especializadas de ambos países, particularmente en los siguientes ámbitos:

- a. Cooperación en ciencia y tecnología;
- b. Cooperación laboral;
- c. Cooperación aduanera;
- d. Cooperación en el ámbito audiovisual;
- e. Intercambio y cooperación cultural y deportiva;
- f. Cooperación sobre derechos humanos y democracia;
- g. Cooperación en materia de inmigración ilegal;
- h. Cooperación contra el crimen organizado, narcotráfico y terrorismo.

TÍTULO V
Relación Económico-Comercial**Artículo 14**

Sin perjuicio de los demás instrumentos específicos de naturaleza económico-comercial vigentes entre los signatarios, la relación comercial entre Chile y Colombia se regirá por lo dispuesto en el Acuerdo de Libre Comercio entre Chile y Colombia, el cual constituye un Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 24, suscrito en Santiago, Chile, el 26 de noviembre de 2006.

PROMULGA LA DECISIÓN N° 14 DE LA COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO ESTABLECIDA EN EL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Núm. 96.- Santiago, 20 de agosto de 2012.- Vistos: Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que la Comisión de Libre Comercio del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Chile y la República de Colombia adoptó la Decisión N° 14 que

modifica la definición de "autoridad competente" en el artículo 4.26 del referido Acuerdo para reflejar el cambio de entidad en Colombia y adopta el Procedimiento para la actualización y modificación de la autoridad competente o habilitada para la emisión de certificados de origen, la que se firmó en Santiago, Chile, el 21 de junio de 2012.

Que la referida Decisión se adoptó en virtud de lo dispuesto en el Artículo 15.1.3(b)(ii) del referido Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Chile y la República de Colombia, publicado en el Diario Oficial de 8 de mayo de 2009.

Que, de conformidad a lo establecido en el último párrafo de la Decisión N° 14, ésta entró en vigor el 21 de junio de 2012.

Decreto:

Artículo único: Promúlgase la Decisión N° 14 de la Comisión de Libre Comercio del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Chile y la República de Colombia que modifica la definición de "autoridad competente" para reflejar el cambio de entidad en Colombia y adopta el Procedimiento para la actualización y modificación de la autoridad competente o habilitada para la emisión de certificados de origen, suscrita en Santiago, Chile, el 21 de junio de 2012; cúmplase y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese.- SEBASTIAN PINERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Alfredo Moreno Charme, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- Ignacio Larraín Arroyo, Embajador, Director General Administrativo.

DECISIÓN N° 14

La Comisión de Libre Comercio del Acuerdo de Libre Comercio entre Chile y Colombia, el cual constituye un Protocolo Adicional al ACE N° 24 ("el Acuerdo"), en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el Artículo 15.1.3(b)(ii) del Acuerdo.

Considerando:

Que el artículo 4.26 del Acuerdo define como autoridad competente por parte de Colombia al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que el decreto 4.176 de 2011 de Colombia trasladó la competencia para fijar criterios de origen y expedir certificados de origen del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ("DIAN").

Que las Partes han acordado un procedimiento para la actualización y modificación de la autoridad competente o habilitada para la emisión de certificados de origen.

Que el Artículo 15.1.3(b)(ii) del Acuerdo faculta a la Comisión Administradora a aprobar modificaciones al régimen de origen.

Decide:

1. Modificar la definición de "autoridad competente" en el artículo 4.26 para reflejar el cambio de entidad en Colombia.

La definición de "autoridad competente" en el artículo 4.26 será eliminada y reemplazada por la siguiente:

“autoridad competente significa la autoridad que de acuerdo a las leyes respectivas de cada Parte, es responsable de la emisión del certificado de origen o de la delegación de la emisión en entidades habilitadas. En el caso de Chile, la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales y en el caso de Colombia, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o la entidad que la suceda en el ejercicio de estas funciones”.

2. Adoptar el Procedimiento para la actualización y modificación de la autoridad competente o habilitada para la emisión de certificados de origen, que se anexa a esta Decisión.

La presente Decisión se firma en Santiago, Chile a los 21 días del mes de junio de 2012 y entrará en vigor a partir de esta fecha.

Por la República de Chile, Pablo Urria Hering.-
Por la República de Colombia, Juan Carlos Sarmiento Umbarila.

ANEXO DECISIÓN N° 14

Procedimiento para la actualización y modificación de autoridad competente o habilitada para la emisión de certificados de origen

No obstante lo establecido en la Sección B, Artículo 4.14, numeral 4, del Acuerdo de Libre Comercio entre Chile y Colombia, en adelante “el Acuerdo”, mediante el cual se establece que las Partes mantendrán vigente ante la Secretaría General de la ALADI la relación de reparticiones oficiales y entidades privadas o públicas habilitadas para emitir certificados de origen y su registro de firmas electrónicas o autógrafas de los funcionarios acreditados, a continuación se establece el procedimiento mediante el cual una Parte deberá informar a la otra de cualquier cambio de entidad habilitada o autoridad competente para la emisión de certificados de origen.

Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 4 del Artículo 4.14 del Acuerdo, cualquier cambio de entidad habilitada o autoridad competente vigente para emitir certificados de origen efectuado por una Parte deberá ser notificado por escrito a la otra Parte a través de los puntos de contacto establecidos en el Artículo 14.1 del Acuerdo, a más tardar al momento de comunicar dicho cambio a la Secretaría General de la ALADI.

Los certificados de origen que hayan sido emitidos por la nueva entidad habilitada o autoridad competente no se considerarán válidos hasta que no se produzca la notificación a la otra Parte señalada en el párrafo anterior y, en consecuencia, las mercancías amparadas por dichos certificados no podrán acogerse al tratamiento arancelario preferencial otorgado por el Acuerdo.

El registro de reparticiones oficiales y entidades habilitadas así como la nómina de funcionarios autorizados y sus correspondientes firmas digitales o electrónicas se efectuará de acuerdo a las especificaciones técnicas, procedimientos y demás parámetros establecidos por la ALADI. La vigencia de estos registros será determinada por lo establecido en el sistema desarrollado por la ALADI para estos efectos.

DEJA SIN EFECTO DECRETOS EXENTOS N°s 617, DE 2010, Y 1.003, DE 2012

Núm. 1.618 exento.- Santiago, 5 de noviembre de 2012.- Vistos: El artículo 32° N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile; el artículo 49° de la ley N° 18.575 en su texto refundido, coordinado y sistematizado fijado por el DFL N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; los artículos 7° y 81° literal a) de la ley N° 18.834, en su texto refundido, coordinado y sistematizado fijado por el DFL N° 29, de 2004 del Ministerio de Hacienda; el artículo 6° del DFL N° 53 y el DFL N° 105, ambos de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores; el decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el decreto exento N° 617, de 2010, y el decreto exento N° 1.003, de 2012, ambos del Ministerio de Relaciones Exteriores; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

a) Que, el cargo de Director General de Relaciones Económicas Internacionales es de exclusiva confianza del Presidente de la República;

b) Que, de conformidad con lo establecido en literal a) del artículo 81° de la ley N° 18.834, la autoridad facultada para efectuar el nombramiento puede determinar el orden de subrogación en los cargos de exclusiva confianza;

c) Que, en uso de dicha facultad, por decreto exento N° 617, de 2010, del Ministerio de Relaciones Exteriores, se fijó el orden de subrogación del Director General de Relaciones Económicas Internacionales.

d) Que, por decreto exento N° 1.003, de 2012, del Ministerio de Relaciones Exteriores, se modificó el N° 1 del numeral primero del decreto exento N° 617, de 2010.

Decreto:

Primero: Déjense sin efecto los decretos exentos N° 617, de 2010, y N° 1.003, de 2012, ambos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Segundo: La subrogación del cargo de Director General de Relaciones Económicas Internacionales, en caso de vacancia o bien de ausencia, o impedimento del titular, será ejercida por los directores grado 3° EUS de la Planta de la referida Dirección General, a quienes, en cada caso, se les ha asignado el desempeño de las funciones que a continuación se indican y en el siguiente orden de prelación:

1. Director de Asuntos Económicos Bilaterales.
2. Director de Asuntos Económicos Multilaterales.
3. Director de Promoción de Exportaciones.
4. Jefe del Departamento Jurídico.
5. Jefe del Departamento Administrativo.

Tercero: Por necesidades del Servicio este decreto entrará en vigencia de forma inmediata sin esperar su total tramitación.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Fernando Schmidt Ariztia, Ministro de Relaciones Exteriores (S).- Felipe Larrain Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.-
Ignacio Larrain Arroyo, Embajador, Director General Administrativo.

Ministerio de Defensa Nacional

Armada de Chile

Dirección General del Territorio Marítimo
y de Marina Mercante

CERTIFICADO

El Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante,

Certifica:

Haber recibido la confirmación por parte del Banco Central de Chile a través de Certificado de fecha 17 de diciembre de 2012, que informa la variación del Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América, en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2011 y el 30 de noviembre de 2012 fue un 1,8%.

Se efectúa la presente publicación en el Diario Oficial, acorde a las normas establecidas en el artículo N° 116 del decreto supremo (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que aprobó el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”.

En Valparaíso, a 18 de diciembre de 2012.- Por orden del señor Director General, Carlos Liebig Ávalos, Capitán de Navío Ab., Jefe Depto. Finanzas Superplente.

PROTECCION EFECTIVA

Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen

Instituto Nacional de Propiedad Industrial

INFORMESE www.inapi.cl
Oficinas Atención
de usuarios: Alameda 194 Primer piso
Mesa Central: (56 2) 2887 0400

Presentada y aceptada a tramitación una solicitud de registro; un extracto de ésta deberá ser publicado en el Diario Oficial.

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE